

LEY 54
De 17 de octubre de 2018

Que adopta medidas para proteger, estabilizar e incrementar los sembradíos de palmas aceiteras afectados por el mal de la flecha seca o pudrición del cogollo

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley adopta medidas fitosanitarias para proteger, sanear y recuperar los sembradíos de palmas de aceite, afectados por la enfermedad de la flecha seca, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades de este sector palmicultor, así como de alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo regional y permita competir en el mercado local e internacional.

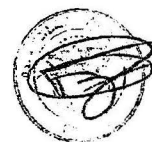
Además, promueve la adopción de medidas y acciones específicas que tiendan a estabilizar y aumentar la producción de palma de aceite, para garantizar su incremento y aumentar la mano de obra en la región y, a su vez, brindarle asesoría técnica, administrativa, laboral, financiera y de servicio a los productores individuales y colectivos de palma de aceite.

Estas medidas incluyen la adquisición y dotación de insumos agrícolas por el Órgano Ejecutivo, así como el aporte de recursos financieros a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la asistencia del Banco de Desarrollo Agropecuario, para apoyar a los productores de palma de aceite.

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario incluirá en su presupuesto anual los recursos necesarios para adquirir, distribuir y facilitar los insumos y los fertilizantes, por un periodo de cuatro años, para las fincas afectadas por el mal de la flecha seca o pudrición del cogollo.

Artículo 3. Se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario para establecer un programa de estabilización para otorgar préstamos blandos a través de la Ley 24 de 2001 de acuerdo con los daños directos e indirectos ocasionados a las fincas afectadas por la enfermedad de la flecha seca o pudrición del cogollo, que afectó a las cooperativas y a los productores de palma de aceite, plantones y racimos de frutas frescas.

Artículo 4. Para garantizar la estabilización de este rubro, así como el incremento de la mano de obra en el área, el Órgano Ejecutivo autorizará al Banco de Desarrollo Agropecuario para realizar los trámites necesarios para el financiamiento o refinanciamiento de los productores de palma aceitera afectados por el mal de la flecha seca o pudrición del cogollo, en el menor tiempo posible, tomando en consideración su inversión y el valor de los activos de las cooperativas y los productores de palma de aceite, plantones y racimos de frutas frescas afectados.



Artículo 5. Se concede un periodo de gracia de tres años para el pago a capital e intereses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, por una sola vez bajo el programa de estabilización. Para ello, el Banco de Desarrollo Agropecuario revisará los compromisos que mantienen las cooperativas y los productores de palma de aceite, plantones y racimos de frutas frescas afectados por la enfermedad de la flecha seca o pudrición del cogollo.

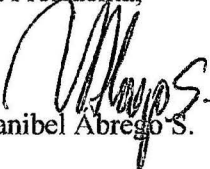
Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un término no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

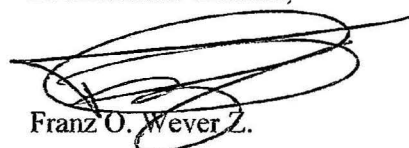
Proyecto 596 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

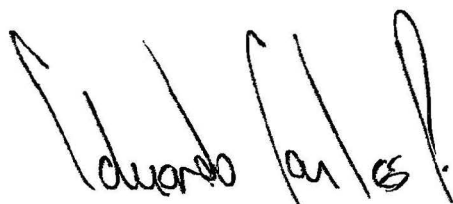


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario